

VISTO

La Necesidad de crear la Ordenanza de Contabilidad, Finanzas y Administración en la Municipalidad de Aldea María Luisa; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma se confeccionó conforme a las disposiciones de la Ley 10.027 Orgánica de Municipios; y

Que, es necesario establecer las herramientas indispensables para la corporación municipal, y en consecuencia crear una estructura administrativa y presupuestaria para el cumplimiento de las competencias y funciones del Municipio; y

Que, en tal sentido, deviene la necesidad de fijar un procedimiento presupuestario que comprenda el período de ejecución del presupuesto de recursos y gastos, y las disposiciones sobre recursos especiales enmarcadas en la Constitución Provincial Art. 122 Inc, 12); y

Que, el presente proyecto establece el método por el cual se llevará la Contabilidad General de la Administración Municipal, y el Registro de los Ingresos y Egresos Presupuestarios y Extrapresupuestarios; y

Que, asimismo la presente ordena las tareas que le compete al Contador Municipal, a la Tesorería Municipal y establece el diligenciamiento de las contrataciones que no refieran a servicios personales; y

Por ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea María Luisa
sanciona con fuerza de**

ORDENANZA:

DEL PRESUPUESTO EN GENERAL

Artículo 1º: El presupuesto general será anual y contendrá para cada ejercicio financiero la proyección de la renta que constituye el cálculo de los recursos y la totalidad de las autorizaciones para gastar acordadas a los organismos municipales. La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios presupuestarios de la Constitución Provincial



y en especial las especificaciones del artículo 35° de la misma y las especificaciones de los artículos 156 y 157 de la Ley 10.027.-

Artículo 2°: Corresponde al Departamento Ejecutivo municipal la iniciativa en materia presupuestaria (salvo el caso del artículo 146° de la Ley 10.027 y artículo 7° de la presente), como así también la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos.-

Artículo 3°: Serán nulos los actos de la administración municipal que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles al Municipio.-

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Artículo 4°: La estructura del presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Municipio, los órganos administrativos que las tengan a su cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos. Constará de dos partes: Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, con la siguiente estructura:

Partes	Capítulos	Incisos	Ítems	Observaciones
I-RECURSOS	Recursos Corrientes- Recursos de Capital- Recursos del Financiamiento	De Jurisdicción Municipal-De Otra Jurisdicción- Reembolso del Préstamo-Venta de Activo Fijo- Aportes Varios- Uso del Crédito	Tasas Municipales- Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal-De Jurisdicción Provincial-De Jurisdicción Nacional- Subsidios Reintegrables- Viviendas- Reembolso Fondo Prom.Económica-	Según Artículo 144°-Ley 10.027

			Venta de Muebles e Inmuebles- Varios-Afectado a Erog.Ctes y de Capital-Afectado a Obras Públicas- Afectado a Erog.Ctes y de Capital	
II- EROGACIONES	Erogaciones Corrientes- Erogaciones de Capital- Adelanto para Erogaciones Corrientes y de Cap. - Amortización de la Deuda Capital-	Funcionamiento- Intereses de la Deuda- Transferencias Corrientes-A Clasificar- Bienes de Capital-Bienes Preexistentes- Trabajos Públicos-A Clasificar- Adelanto para Erogaciones Corrientes y de Capital - Amortización de la Deuda	Personal-Bienes y Servicios no Personales- Intereses de la Deuda- Transferencias Corrientes- Crédito Adicional para Financiar Erog.Ctes- Muebles y Útiles- Herramientas- Rodados- Inmuebles- Trabajos Públicos por Administración- Crédito Adicional para Financiar Erog.de Capital	Según Artículo 144º-Ley 10.027

Artículo 5º: En la elaboración y confección del presupuesto podrá incluirse la participación ciudadana. A tal efecto el Concejo Deliberante podrá dictar la ordenanza respectiva estableciendo los mecanismos de la participación y control democrático de la gestión.-




PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO

Artículo 6º: El ejercicio financiero que comprende el lapso de ejecución del presupuesto general, comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera generado la obligación de pago o liquidación de los mismos-

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del primero de Noviembre del año anterior a aquel para el que deba regir. Si el Presidente Municipal no lo enviara al Concejo en el plazo señalado, podrá este último tomar la iniciativa sirviéndole como base el presupuesto entonces vigente. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza correspondiente antes del quince de diciembre del año inmediato anterior. Una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo. Las ordenanzas de presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo solo en la parte objetada, quedando en vigencia el resto de ellas.

Artículo 8º: Si al inicio del Ejercicio financiero no se hubiese sancionado el presupuesto correspondiente, el Presidente Municipal decretará el primer día hábil la reconducción y vigencia del presupuesto vencido hasta que el Concejo Deliberante sancione el nuevo presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 9º: Toda ordenanza que autorice gastos a realizar en el Ejercicio, no previsto en el presupuesto general, deberá determinar con precisión el recurso correspondiente con que financiarlo y la incidencia en el balance financiero preventivo del Ejercicio. Las autorizaciones respectivas y los recursos serán incorporados al presupuesto general por el Presidente Municipal, conforme a la estructura adoptada en el artículo 4º.-

Artículo 10º: Los gastos que demande la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros u otros organismos nacionales, provinciales o municipales, con fondos provistos por ellos, y que, por lo tanto, no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto se denominarán "*gastos por cuenta de terceros*" pero

estarán sujetas a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución. Los gastos que demanden el cumplimiento de legados o donaciones con cargo aceptados conforme a las normas pertinentes, y que, por lo tanto, no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto se denominará "*cumplimiento de donaciones y legados*", pero estarán sujetos a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución.

Los sobrantes por tales conceptos no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del Ejercicio en el momento que se produzcan como renta de carácter general.

Podrán utilizarse cuentas de orden para registrar temporalmente, dentro del Ejercicio, operaciones que de inmediato no se pueden imputar definitivamente.-

Artículo 11º: Las disposiciones sobre recursos especiales no caducarán al finalizar el Ejercicio en que fueron sancionados y serán aplicables hasta tanto se las derogue o modifique, salvo que, para las mismas, se encuentre establecido un término fijo de duración o fueren enmarcadas en las disposiciones de la Constitución Provincial, artículo 122, inciso 12.-

Artículo 12º: Después del 31 de diciembre los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente del año en que se ingresen, con independencia en la fecha en que se hubiera generado la obligación del pago o liquidación de los mismos.-

Artículo 13º: La afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesto expresa y taxativamente, por Ordenanza o Ley de creación correspondiente.-

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

A - DE LAS AUTORIZACIONES A GASTAR

Artículo 14º: Las autorizaciones a gastar constituyen créditos abiertos a los órganos administrativos para poner en ejecución el presupuesto general y serán afectados por los compromisos que se contraigan por acto de autoridad competente, en virtud del cual los créditos se destinan preventivamente a la realización del gasto.

Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto por dicho

concepto, al devengarse un gasto. Se considera devengado un gasto cuando surge una obligación de pago por la recepción de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos sin contraprestación.

Se considerarán gastos del Ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del tesoro.

Los créditos no comprometidos al cierre del Ejercicio caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno, y los comprometidos y no devengados al cierre del Ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al Ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese Ejercicio.

Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año constituirán la deuda flotante del ejercicio, y se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades existentes en caja y bancos a la fecha señalada.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al Ejercicio que se cierra en esa fecha.-

Artículo 15º: El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto vigente o por ordenanzas especiales que tengan recursos para su cumplimiento.-

Artículo 16º: El Concejo Deliberante podrá autorizar nuevos créditos presupuestarios en los siguientes casos:

- a) Por incorporación del superávit de Ejercicios anteriores.
- b) Por excedentes de recaudación sobre los totales calculados.
- c) Por el aumento o creación de tributos.
- d) Por mayores participaciones de la provincia o la nación, comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al Ejercicio.

Artículo 17º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar transferencias de partidas presupuestarias, dentro de un mismo sector reforzando las que resulten insuficientes con las disponibilidades de otras, debiendo comunicar inmediatamente al Concejo Deliberante las transferencias que se hubiesen dispuesto. Quedan excluidas de este tratamiento las modificaciones de gastos en personal, en inversiones físicas y las variaciones de los montos originariamente asignados a los distintos sectores del presupuesto; todas las cuales solo podrán efectuarse previa aprobación prestada por

el Concejo Deliberante.-

Artículo 18º: No podrán comprometerse erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuesto para Ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de la ejecución anual.
- b) Para las provisiones, locación de inmuebles, obras o servicios, sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial.
- c) Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos, siempre que exista autorización del Concejo Deliberante.
- d) Para el cumplimiento de ordenanzas especiales cuya vigencia exceda de un Ejercicio financiero en las condiciones de los artículos 156 y 157 de la Ley 10027.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada Ejercicio los créditos necesarios para atender las erogaciones anuales que se generan en virtud de lo autorizado en este artículo.-

Artículo 19: Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma que deberá pagarse tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.-

Artículo 20º: No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos en la forma que determina el artículo 14º y salvo los casos previstos en el artículo 32º, segundo párrafo, que se liquidará como consecuencia del acto administrativo que disponga la devolución.-

Artículo 21º: Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante emisión de la Orden de Pago correspondiente, a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto.-

Artículo 22º: Constituye Orden de Pago el documento, mediante el cual, la autoridad competente dispone la entrega de fondos. Las Órdenes de Pago se numerarán



correlativamente y por Ejercicio. Contendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) Número;
- b) Fecha;
- c) Nombre del proveedor o beneficiario;
- d) Valor en letras y números;
- e) Concepto del egreso e imputación;
- f) Tipo y Número de comprobante que respalda el pago;
- g) N° de la cuenta bancaria debitada;

Artículo 23: Los compromisos contraídos en el Ejercicio y sobre los que no existiere libramiento de fondos al cierre del mismo, constituirán la Deuda Flotante y figurarán individualizada por año en el pasivo del Municipio.-

Artículo 24°: En caso de que el Ejercicio arrojare déficit, deberá incorporarse al Presupuesto de Gastos del año siguiente el crédito necesario para el pago de la parte de la deuda resultante del déficit mencionado.-

Artículo 25°: En caso de que el Ejercicio arrojare superávit deberá incorporarse al Cálculo de Recursos del año siguiente una cuenta donde refleje ese superávit.-

Artículo 26° Los créditos votados en el Presupuesto de Gastos constituyen autorizaciones para gastos, pero sólo se podrán afectar cuando se hayan diligenciado el pedido de adquisición o contratación y la orden de compra o de autorización del gasto.-

Artículo 27°: La afectación del crédito se producirá al emitir la Orden de Compra o el contrato por la que el Municipio asume el compromiso, los casos en que sólo se emita la Orden de Pago -sueldos, viáticos, amortización de la deuda, entre otros - la afectación será simultánea con ésta.-

Artículo 28°: Todo subsidio o inversión indirecta que el Municipio acuerde o realice a personas físicas ó jurídicas deberá ser rendido por las mismas mediante un balance de fondos y acompañarse de los comprobantes legales originales respectivos, los que una vez recibidos en contaduría se archivarán en legajos individualizados por beneficiario. La rendición deberá ser elevada por el beneficiario o la máxima autoridad de la entidad beneficiaria. Si no lo hiciere el Presidente Municipal deberá intimar su

presentación o la devolución de los fondos.-

B - DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 29º: La recaudación de los recursos de cada Ejercicio estará a cargo del Presidente Municipal o del funcionario u oficina que se designe a tales efectos; les corresponde dirigir la recaudación de la renta de acuerdo con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes siendo de su competencia establecer y poner en práctica los procedimientos más adecuados y eficaces para el cobro de impuestos, tasas y/o cualquier otro tributo, como así proceder a su contralor. El director ó responsable de área, es el encargado y directo responsable de la efectiva percepción de los tributos, derechos, multas y demás recursos municipales. Sin perjuicio de otras tareas que se le asignen, estará obligado a:

- a) Efectuar el control de la deuda y la revisión e inspección de las declaraciones juradas;
- b) Realizar la intimación del pago de lo adeudado y liquidar multas, recargos e intereses provenientes del incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- c) Colaborar en la preparación del Código Tributario y la Ordenanza Impositiva;
- d) Recaudar todos los recursos que correspondan.
- e) Mantener actualizado el registro de contribuyentes y su estado. Proveer mensualmente al área de contrataciones un listado de los deudores morosos del municipio a los fines del artículo 161 de la Ley 10027.

Artículo 30º: La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos, sólo podrá ser dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas y previo procedimiento que las mismas establezcan.

Las sumas a cobrar por los órganos administrativos, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables, podrán así ser declaradas por el Departamento Ejecutivo, tal declaración no importará renunciar al derecho al cobro, ni invalida su exigibilidad conforme a las respectivas leyes u ordenanzas. El Decreto por el que se declara la incobrabilidad deberá ser fundado y constar, en los antecedentes del mismo, las gestiones realizadas para el cobro.-

Artículo 31º: El cobro judicial de los tributos, rentas municipales y multas, se hará por



los procedimientos prescriptos para los juicios ejecutivos o de apremio, conforme a la ley de la materia. Será título suficiente para dicha ejecución, una constancia de la deuda expedida por el Presidente Municipal o por el encargado de la oficina respectiva en su caso.-

Artículo 32º: Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en los artículos 36º y 64º y su empleo se ajustará a lo normado en el título "*De las Autorizaciones a Gastar*".

Quedan exceptuadas de esta disposición, la devolución de ingresos percibidos en más, por pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados, en cuyo caso, la liquidación y Orden de Pago correspondiente se efectuará por merma o rebaja del rubro de recursos al que se hubieren ingresado, aún cuando la devolución opere en Ejercicios posteriores.-

Artículo 33º: Se computarán como recursos del Ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en tesorería o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del Ejercicio financiero.

Artículo 34º: Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Municipio sea depositario o tenedor temporario no constituyan recursos.-

Artículo 35º: Los mayores ingresos que se produzcan en los recursos afectados mantiene su condición de tal y sólo podrán desafectarse mediante norma similar a la que oportunamente les diera origen.-

Artículo 36º: Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería Municipal y depositados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Departamento Ejecutivo podrá facultar excepcionalmente al Tesorero Municipal a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.-

C – DEL FINANCIAMIENTO

CRÉDITO PÚBLICO Y EMPRÉSTITOS

Artículo 37º: Se entiende por crédito público a la capacidad que tiene el Estado Municipal para endeudarse, con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones productivas, para atender casos de necesidad o interés municipal, para reestructurar o refinanciar sus pasivos incluyendo los respectivos intereses, o para encarar programas de transformación de su administración.

Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial. Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el período de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y hasta sesenta días antes del vencimiento de su mandato.-

Artículo 38º: La ordenanza especial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El destino que se dará a los fondos.
- b) El monto del empréstito y plazo de pago.
- c) El tipo de interés, amortización y servicio anual.
- d) Los bienes o recursos que se afectarán en garantía.-
- e) Moneda en que se contrae la deuda.

Artículo 39º: Los servicios de la deuda anual, constituidos por la amortización del capital, y el pago de intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente pudieran haberse convenido, de los empréstitos o créditos públicos que se autoricen, no deben comprometer en su conjunto, más del veinte por ciento (20%) de la renta general municipal del Ejercicio. Se consideran renta general municipal a todos aquellos recursos sin afectación, es decir, que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.-

Artículo 40º: Ninguna empresa u organismo descentralizado o autárquico dependiente de la Administración Municipal, podrá iniciar trámites para realizar operaciones de

crédito público, sin la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal. Posteriormente, y a los efectos de concretar el endeudamiento, se deberán cumplir los requisitos expuestos en los artículos anteriores.-

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 41º: La Contabilidad General de la administración municipal se llevará por el método de la partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico del Municipio por cada Ejercicio.

La contabilidad registrará la totalidad de los ingresos y egresos que se operen presupuestaria o extrapresupuestariamente, sin excepción.-

Artículo 42º: La Contabilidad General tendrá por base el Inventario General de bienes y deudas y el movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos actos:

- a) La Contabilidad Patrimonial que partirá de un inventario general de los bienes del Municipio, separando los que forman parte de su dominio público, de los que forman su dominio privado y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada Ejercicio.-
- b) La Contabilidad Financiera que partirá el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos anuales, y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada Ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada gasto y pago.-
- c) La cuenta de resultados financieros, que funcionará a los efectos de cierre de los rubros "Presupuestos de Gastos" y "Cálculos de Recursos", que dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los Ejercicios. El déficit o superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultados de Ejercicios", el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit ó el déficit correspondiente a los Ejercicios financieros.
- d) Las cuentas especiales, que estarán destinadas al registro de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos

a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y bancos.

- e) Las cuentas de terceros, en las que se practicarán asientos de entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por el Municipio, constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y demás conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

Artículo 43°: Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, el contador o tesorero, por los registros que conciernen a su área. Podrán efectuarse en aplicaciones informáticas especialmente diseñadas, ajustándose a lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 44°: Los libros y registros que indispensable y obligatoriamente se deben llevar son los siguientes:

- a) Inventario.
- b) Imputaciones.
- c) Caja
- d) Bancos
- e) Registro de contribuyentes.

Podrán implementarse otros registros tendientes a efectuar un racional y eficiente contralor de la hacienda municipal.

Artículo 45°: Los libros mencionados en los incisos a) hasta d) del artículo anterior serán abiertos anualmente; el libro Inventario deberá llevarse impreso y encuadernado, los restantes podrán ser hojas móviles.-

Artículo 46°: Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente, estarán respaldados por documentos en original debiendo mantenerse los mismos en perfecto orden a los efectos de un rápido y eficaz control y registrarse de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su contralor. Cuando la documentación original deba ser remitida como rendición a algún organismo nacional o provincial, como descargo de un subsidio u aporte reintegrable,

deberán mantenerse los duplicados o copia de las mismas, dejando constancia el Contador Municipal de ello en el mismo documento.-

Artículo 47º: La totalidad de los registros, la documentación, planillas y actas deberán mantenerse archivados, luego de su utilización, por el término de diez (10) años.-

Artículo 48º: Los libros Caja y Bancos serán llevados en la Tesorería Municipal bajo la responsabilidad el Tesorero Municipal.-

Artículo 49º: Los Registros de Contribuyentes estarán a cargo del responsable de la Dirección de Rentas Municipal. Deberán brindar en todo momento el estado de las acreencias del municipio ante los distintos tributos.-

Artículo 50º: Los restantes libros serán llevados en la Contaduría Municipal bajo la responsabilidad del Contador Municipal.-

Artículo 51º: La Contaduría Municipal confeccionará el plan de cuentas y determinará los instrumentos, formas de registros o implementación de registros auxiliares que hagan a una mejor organización y funcionamiento del área.-

Artículo 52º: En el libro Inventario se registrará anualmente al cierre de cada ejercicio el Activo y el Pasivo de la administración. En el Activo se detallarán con sus correspondientes valores los bienes inmuebles, muebles, semovientes y valores financieros; la existencia de dinero en Caja o en depósitos a la orden del Municipio en instituciones bancarias; todo valor que constituya un crédito o haber a favor de la Municipalidad. El Pasivo reflejará fielmente la deuda del municipio discriminando analíticamente la consolidada y la flotante. Al final se formulará un resumen indicando el monto del Activo y del Pasivo y los saldos de Patrimonio, Resultado Financiero, Cuentas Especiales, Cuentas con Afectación y Cuentas de Terceros.-

Para ello se utilizará el siguiente esquema:

ACTIVO		X	PASIVO		X
<u>Cuentas del Patrimonio</u>	<u>X</u>		<u>Cuentas del Patrimonio</u>	<u>X</u>	
Físico:	X		Patrimonio Neto:	X	
Créditos:	X				
<u>Cuentas del Estado Financiero</u>	<u>X</u>		<u>Cuentas del Estado Financiero</u>	<u>X</u>	
Disponibilidades Propias:	X		Deudas:		

		X		
		Resultados: X		
<u>Cuentas con Afectación</u>	X	<u>Fondos con Afectación</u>	X	
Disponibilidades con Afectación: X		Municipales: X		
		Otras Jurisdicciones: X		
<u>Cuentas de Terceros</u>	X	<u>Fondos de Terceros</u>	X	
Disponibilidades en Ctas.de 3º: X		Detalle Fondos de 3º: X		
<u>Cuentas Especiales</u>	X	<u>Cuentas Especiales</u>	X	
Disponibilidades en Ctas.Especiales: X		Detalle Cuentas Especiales: X		
SUMAS IGUALES		X SUMAS IGUALES		X

Artículo 53º: Los registros de Caja se efectuarán según lo normado en los artículos 65º y 66º de la presente.-

Artículo 54º: El Libro Bancos registrará separadamente cada una de las cuentas que el Municipio tenga abierta a su nombre en las instituciones bancarias. Cada cuenta figurará con el nombre y número que le corresponda, y se iniciará con el saldo proveniente del Ejercicio anterior, en orden cronológico se asentarán todos los créditos y débitos. -

Artículo 55º: Mensualmente se solicitarán los resúmenes bancarios de las respectivas cuentas, y se practicarán las conciliaciones de saldos correspondientes, de las que quedarán constancia por escrito, conformadas por el Tesorero y visadas o intervenidas por el Contador Municipal, archivándose las mismas cronológicamente.-

Artículo 56º: El Libro de Imputaciones registrará una cuenta para cada Partida del Presupuesto de Gastos, de acuerdo a las aperturas que registre la Ordenanza aprobatoria.

Deberán asentarse el crédito original y sus modificaciones, y contra el mismo se deducirán los compromisos, en base a cada Orden de Compra, de Pago, o de cualquier otro acto o disposición emanada del Departamento Ejecutivo. El saldo




indicará en cualquier momento, el crédito disponible. Al cierre del Ejercicio, en base a sus saldos se determinarán las economías por no inversión.-

DE LA CONTADURIA

Artículo 57º: Compete al Contador Municipal el registro de las operaciones, la confección de las rendiciones de cuentas, el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial, la liquidación de haberes y la suscripción de las órdenes de compra, de pago y de las rendiciones de cuentas. Es el responsable de organizar la contabilidad del Municipio, de acuerdo a la ley orgánica de municipios, a las normas que dicten el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas de la Provincia; tener la contabilidad financiera, patrimonial y presupuestaria actualizada de tal manera que permita brindar informe y balance en tiempo oportuno, debiendo intervenir, existiendo partidas presupuestarias suficientes, en todas las liquidaciones de gastos, verificar y visar los comprobantes de pago, minutas contables, interviniendo y/o supervisando en la tramitación de las compras y contrataciones. Practicar arqueos en tesorería cuando lo estimare conveniente, visar y suscribir las conciliaciones bancarias practicadas por el tesorero y denunciar inmediatamente toda diferencia al Departamento Ejecutivo.-

Artículo 58º: Le corresponde llevar el registro de la presentación de las declaraciones juradas de bienes que obligatoriamente deberán presentar el Presidente y Vicepresidente Municipal, los secretarios, subsecretarios, directores, jueces de faltas, concejales y empleados municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada gobierno, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos, estando obligado a comunicar al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante el incumplimiento de lo dispuesto en la mencionada norma legal.-

Artículo 59º: El Contador intervendrá preventivamente en todas las Ordenes de Pagos y las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no pueden cumplirse, salvo el caso de insistencia por el Presidente Municipal, luego de haber aquel observado la orden de autorización, debiendo el Contador, en caso de mantener sus observaciones, poner todos los antecedentes en conocimiento inmediato del Tribunal de Cuentas como del Concejo Deliberante.-

DE LA TESORERIA

Artículo 60º: Compete al Tesorero Municipal la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo. Es el responsable del ingreso y depósito de los fondos, del cumplimiento de las órdenes de pago, de efectuar transferencias, del depósito por retenciones y aportes a las instituciones que correspondan, y de la retención de impuestos, sin perjuicio de otras tareas que se le asignen. Practicará mensualmente conciliación de los saldos de las cuentas bancarias del Municipio las que deberán ser verificadas por el Contador Municipal.-

Artículo 61º: La Tesorería deberá ingresar diariamente la totalidad de los valores que reciba, imputarlos según su origen a las distintas cuentas del Cálculo de Recursos y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias, dentro de las veinticuatro horas hábiles de percibidos. Cuando por razones de organización existieran cajas de recaudación fuera del ámbito de la Tesorería Municipal los responsables de las mismas deberán depositar la recaudación diaria dentro del día hábil siguiente en la Tesorería Municipal. Ej. Cementerio, Balnearios, Eventos u otros.-

Artículo 62º: Los egresos de fondos no podrán realizarse sin la correspondiente Orden de Pago. No realizará pago alguno sin la correspondiente intervención del Contador Municipal, autorizada por el Presidente Municipal o Secretario Municipal en caso de ausencia del mismo. La violación a esta norma lo hará único responsable de los fondos que dispusiese, salvo que el Departamento Ejecutivo insista mediante comunicación escrita, donde se procederá de acuerdo a lo normado en el artículo 59º.

Artículo 63º: Todo pago deberá realizarse mediante cheque a la orden quedando en consecuencia totalmente prohibido emitir dichos valores al portador. También podrán efectuarse pagos mediante transferencia o depósitos a la cuenta bancaria del proveedor cuando este así lo solicite. A tal efecto deberá proveer los datos necesarios para efectuar la misma, con la antelación administrativamente necesaria.-

Artículo 64º: Está prohibida la entrega de fondos mediante vales u otros documentos análogos ni aún cuando estuvieren autorizados por al Presidente Municipal, Secretario Municipal o Contador Municipal.-



Artículo 65°: El Tesorero confeccionará una planilla de Caja Ingresos y Egresos diaria en la que se detallarán todos los rubros del Cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos y todas las demás cuentas con las que se operen en el día.

Artículo 66°: Las planillas de ingresos y egresos de Caja se numerarán correlativamente y por Ejercicio, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de la Planilla;
- b) Fecha;
- c) Número del comprobante de ingreso y egreso;
- d) Concepto del ingreso o egreso;
- e) Imputación presupuestaria;
- f) Importe;
- g) Totales para cada rubro o concepto;
- h) Total general.

Al dorso de la planilla egresos se discriminará los respectivos saldos diarios de Caja y de cada cuenta bancaria del Municipio, colocándose el saldo día anterior, los ingresos y egresos correspondientes y el saldo del día.

Artículo 67°: Las planillas se compilarán mensualmente acompañadas por la documentación respaldatoria por día y serán mantenidos en orden por Tesorería.-

Artículo 68°: Anualmente, mediante Decreto, el Presidente Municipal creará un Fondo Fijo para Cambio que permitirá el normal funcionamiento de las cajas recaudadoras. En caso de existir más de una Caja habilitada, el Tesorero Municipal hará la distribución en base a las necesidades de cada caja, dejando constancia en donde figure el nombre y responsable de los montos a cargo.-

Artículo 69°: Para implementar el Fondo Fijo para Cambio se emitirá un cheque o transferencia bancaria a favor del Tesorero mediante la emisión de la correspondiente Orden de Pago. El último día hábil bancario del año, el Tesorero procederá a ingresar el dinero en Caja, depositando en la cuenta bancaria correspondiente la totalidad del Fondo Fijo para Cambio.-

Artículo 70°: Al inicio de cada Ejercicio el Presidente Municipal, mediante Decreto, podrá disponer la creación de una Caja Chica para gastos menores y eventuales. Para

su creación se utilizará el mismo procedimiento utilizado para el Fondo Fijo para Cambio.-

Artículo 71º: Periódicamente, y previo agotamiento de la Caja Chica, el Tesorero Municipal rendirá cuenta de los fondos utilizados, mediante la presentación de una planilla con el detalle de lo gastado a los efectos de determinar la imputación correspondiente, emitiéndose una Orden de Pago por el total rendido a favor del Tesorero. El último día hábil bancario del Ejercicio, previo reintegro de lo gastado, el Tesorero dará ingreso por Caja y depositará en la cuenta bancaria correspondiente el total de la Caja Chica.-

Artículo 72º: Los pagos que se realicen mediante Caja Chica quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 62º y 63º, los mismos se efectuarán en efectivo, previa constatación de la recepción del concepto facturado.-

Artículo 73º: La ampliación del Fondo Fijo para Cambio y Caja Chica y la reglamentación de su uso se harán mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud del Tesorero y/o del Contador Municipal.-

DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 74º: El encargado del área de compras -con el asesoramiento de las dependencias técnicas en los casos necesarios- tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de las adquisiciones y suministros que deban efectuarse al Municipio, con arreglo a las normas de contrataciones vigente. Será personalmente responsable de los perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de contratación prescritos por las normas legales que regulen sobre la materia.-

Artículo 75º: Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser efectuada por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

- a) Licitación Privada: cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.
- b) Concurso De Precios: cuando la operación no exceda de los cincuenta (50)

sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

c) Contratación Directa:

c.1) Cuando la operación no exceda de cinco (5) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.

c.2) Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

c.3) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal o a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

c.4) La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

c.5) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

c.6) Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

c.7) - La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que está adherida la Nación Argentina o la Provincia de Entre Ríos en particular.

c.8) - La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.

c.9) - Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles tales como catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o existe una situación de emergencia.

c.10) - La contratación de medios de comunicación con el fin de publicitar actos de gobierno.

c.11) - La adquisición de semovientes, semillas y plantas, cuando se trate de ejemplares de características especiales.

c.12) - Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.

c.13) - La compra de bienes en remate público. El Poder Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

Artículo 76°: Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los

miembros del Concejo Deliberante. El Concejo podrá autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.-

Artículo 77º: Para toda licitación se formulará el pliego de condiciones, en el cual se deberá determinar, además del objeto y pormenores de la licitación, la clase y el monto de las garantías que se exijan.-

Artículo 78º: Las propuestas que no se ajusten al pliego de condiciones o que modifiquen las bases establecidas, no serán tomadas en cuenta.-

Artículo 79: Las adjudicaciones en toda licitación o venta, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo previo asesoramiento de las áreas de competencia, pudiendo aceptarse las propuestas que se creyeran más convenientes o rechazarlas a todas. En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, en la que se aplique como modalidad de contratación algunos de los procesos de selección contemplados en esta ley, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate a mejorar las ofertas propuestas. -

Artículo 80º: No serán admitidos a contratar los deudores morosos del Municipio, o aquellos que no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos hechos anteriormente con el Municipio, en cualquiera de sus reparticiones. Asimismo no podrán ser proponentes los empleados del Municipio y funcionarios de las distintas ramas de la administración municipal.-

Artículo 81º: Todos los pliegos de condiciones al igual que todo contrato que suscriba el Municipio deberá incluir obligatoriamente la transcripción de los artículo 176º, 177º y 178º de la Ley 10.027, Régimen Municipal de la provincia de Entre Ríos .-

DEL CIERRE DEL EJERCICIO MUNICIPAL

Artículo 82º: Al 31 de diciembre de cada año la clausura del Ejercicio produce los siguientes efectos:

- a) Caducan todos los créditos de las partidas de gastos, en la medida que los mismos no hubiesen sido utilizados.



Los créditos se considerarán utilizados en los siguientes casos:

- 1) En las partidas de personal cuando el Municipio haya recibido la prestación por parte del agente.
 - 2) En las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios cuando el proveedor de los mismos haya cumplido con lo solicitado en la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre. Si así no fuera debe anularse la imputación y cargarse el gasto al nuevo Ejercicio, y sobre la base de las actuaciones que dieran origen a la Orden de Compra o de servicio.
 - 3) En las certificaciones de obras cuando los certificados hayan sido aprobados por el Presidente Municipal. Los presentados por el Contratista y cuya aprobación se opere con posterioridad al 31 de Diciembre deben imputarse al Ejercicio en que se aprueben.
 - 4) Cuando se operen los vencimientos de la deuda consolidada (amortizaciones, intereses) aunque no se pague. En este caso se transforma automáticamente en la Deuda Flotante.
 - 5) Similar criterio se sigue con las partidas que no encuadren específicamente dentro de las enunciadas.
 - 6) Para el caso de que las prestaciones de servicios que el Municipio reciba de otras empresas como el caso de servicios eléctricos y de teléfono, etc. la imputación se hará al Ejercicio que determine la fecha de vencimiento de pago de los respectivos servicios.-
- b) Los recursos no recaudados al 31 de Diciembre y que ingresen con posterioridad pertenecerán al nuevo Ejercicio, aunque se trate de Tasa o Contribuciones de Ejercicio fenecido.-

CUENTAS ESPECIALES

Artículo 83º: Las Cuentas Especiales estarán destinadas al registro de ingreso de fondos que no correspondan al presupuesto y de los pagos que con cargo a las mismas se efectúen. Sus saldos acreedores deberán estar siempre respaldados por existencias de caja y/o bancos.-

Artículo 84º: Para dotar de crédito a las cuentas especiales se tomarán los fondos que por expresa disposición legal se destinen a tal fin. El crédito disponible al cierre de Ejercicio no caducará, salvo que expresamente lo dispusiera la norma de creación.-

Artículo 85º: Tanto los ingresos como los egresos se operarán a través de la cuenta

bancaria que el Municipio determine para tal fin.-

CUENTAS DE TERCEROS

Artículo 86°: Las Cuentas de Terceros registrarán todas aquellas operaciones en las que el Municipio sea simple tenedor o depositario de fondos de terceros, ya prevengan éstos de retenciones practicadas al personal sobre el pago de sueldo y jornales, de garantías sobre la ejecución de obras públicas, mantenimiento de ofertas y todo fondo proveniente de cualquier origen de los que el Municipio sea sólo tenedor y/o pagador a nombre de otro.-

Artículo 87°: Los fondos serán depositados en cuenta bancaria que se abrirá al efecto, y contra la misma se mandará pagar.-

Artículo 88°: El depósito de los fondos se deberá realizar en la correspondiente cuenta bancaria de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 61° de la presente Ordenanza.-

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 89°: La responsabilidad administrativa alcanza personal o solidariamente:

- a) A los funcionarios o agentes que realicen actos o hechos, o adopten decisiones contrarias a las normas establecidas por Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, disposiciones administrativas que afecten la Hacienda Pública Municipal.
- b) A los funcionarios o agentes municipales que, por su culpa o negligencia, ocasionaren daños o perjuicios al Municipio, por entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia o por pérdidas, sustracción o indebido uso que les sea imputable, respecto del cuidado o mantenimiento de los mismos.-

Artículo 90°: El Presidente Municipal y el Vice Presidente Municipal, los miembros del Concejo Deliberante y demás funcionarios y empleados municipales, responden individualmente ante los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo, por los actos que importen una transgresión o una omisión de sus deberes, así como



por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al Municipio y a los particulares.-

Artículo 91º: El Presidente de la Municipalidad que imparta una Orden de Pago ilegítima, el Contador que no la observe, y el Tesorero que cumpla sin el previo visto bueno del Contador, son civil, administrativamente y penalmente responsables de la ilegalidad del pago.-

DE LA OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS

Artículo 92º: La obligación de rendir cuentas comprende a todos los funcionarios públicos que administren fondos municipales. La rendición parcial de cuentas debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos y sea responsable directo o inmediato de la percepción e inversión, en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes. El cese de funciones o empleo de los obligados a rendir cuentas, no los exime de la obligación. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o negativa del obligado, se dará intervención al Tribunal de Cuentas, para su determinación. A tal efecto, los funcionarios correspondientes, o en su caso los derecho-habientes, estarán obligados a suministrar la documentación, información y antecedentes necesarios que les sean requeridos.-

Artículo 93º: La rendición general de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal, conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositiva vigentes en el Ejercicio, la hará el Presidente Municipal. Presentará al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, remitiéndole al mismo tiempo para su ilustración, la cuenta de la inversión de la renta durante el último ejercicio económico, en el plazo que determina esta ley. Dicha rendición, deberá hacerse ante el Tribunal de Cuentas en virtud del artículo 213º de la Constitución Provincial, con anterioridad al 30 de abril de cada año. Corresponde además al Presidente Municipal, remitir mensualmente al Concejo Deliberante un balance de tesorería.-

Artículo 94º: La rendición de cuentas a que se refiere el artículo anterior deberá comprender una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado Municipal y si tuviere, de sus organismos descentralizados,

autónomos o autárquicos, de las empresas en que participare con o sin capital, sea cual fuere su naturaleza jurídica y todo ente u organismos creados por ordenanza. Además, deberá contener los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de la tesorería al comienzo y cierre del Ejercicio, estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada: interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses, estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente Municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organizaciones alcanzada por esta disposición y del Contador y Tesorero Municipal.-

DE LA INFORMACIÓN

Artículo 95°: El Municipio deberá publicar en el boletín informativo municipal en el cual se transcribirán en forma textual todo los dispositivos legales que dicte el Municipio: ordenanzas, decretos y resoluciones. En este último caso no serán obligatorias para aquellas que signifiquen temas relacionados con el área social resguardando la privacidad de las personas o disposiciones de orden interno o efectos administrativos exclusivamente. Asimismo, deberá publicar en forma mensual, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidad y un balance sintético de ejecución del presupuesto. Dicho boletín informativo municipal, podrá ser publicado en versión digital a través de la Web con libre acceso. Además en dicho sitio, será obligatoria la publicación del presupuesto en vigencia, como asimismo la actualización periódica de su ejecución, dependiendo ello de la disponibilidad técnica del Municipio.

Artículo 96°: Regístrese, comuníquese, publíquese y en estado archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA A LOS 03 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO N° 37/2020 – “CONTABILIDAD, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN”.


BORGHESE ANTONELLA E.
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aldea Maria Luisa




BOLZAN LUCIANO EDGARDO J.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aldea Maria Luisa